

LA INTERVENCION Y LA NO INTERVENCION

Por el Dr. JOSE GUTIERREZ HERMOSILLO

Asociado del I. H. L. A. D. I.
Antiguo Catedrático de Derecho Internacional
de la Universidad de Guadalajara (Jalisco)

HABLAR de la intervención, en estos momentos en que la soberanía de los Estados es dogma que exalta la más sagrada prerrogativa de los pueblos, parece reprobable regresar hacia los tiempos de la tiranía. Sin embargo, es imperioso precisar conceptos y definir situaciones, que lo que pierde a los hombres y a los pueblos son los excesos en el ejercicio de la libertad y las restricciones inmoderadas en lo que se les debe reconocer.

También debe hablarse de la No-intervención, pretendiendo, al parecer, que el concepto de este deber condena la procedencia de la Intervención, que lógicamente se puede justificar, en algunos casos, como ejercicio del derecho de defensa.

Es necesario hacer un examen de todo esto, a la luz de un pensamiento desnudo de todo prejuicio, con toda la amplitud propia de un criterio sereno y desapasionado.

La Intervención, según algunos autores en Derecho Internacional, como Bonfils, Pradier-Fodéré, Bry, Martens y algunos más, no se desprende de un verdadero principio. Ningún Estado tiene derecho para intervenir en los asuntos de otro Estado, sin haber sido obligado para ello. Se justifica su procedencia por circunstancias excepcionales; pero no como un derecho. Sólo podría admitirse, con base sólida y cierta, si se llegaren a conciliar los derechos del Estado con los de la Humanidad, persuadiéndose bien de que la observancia cabal y escrupulosa del respeto a la independencia de los Estados, armonice con todas las condiciones necesarias a su vida.

A los pensamientos anteriores, para que no les falte lo que es propio de una sólida reflexión, cuya fijeza la determina el sentido claro de la verdad, que no admite obscuridades, con

toda sinceridad científica, debe decirse, además, que la intervención no es un derecho en general, sino excepcionalmente.

Como no constituye una facultad inviolable en general, que funde su aptitud jurídica para exigir de otro algo justo, sino excepcionalmente, es debido establecer que fuera de casos determinados no es un derecho y, en cambio, en general, la No-Intervención se impone como un deber, por más que no sea aventurado afirmar que todos los deberes correlativos, son, en el fondo, los derechos mismos, considerados en su aspecto pasivo.

Como hilación en el desarrollo de este estudio, vamos primero a examinar: ¿Qué es la Intervención? Es la acción de un Estado que de propia autoridad se inmiscuye en los negocios de otro Estado independiente y soberano, para imponerle una línea de conducta, ya en el orden interno o internacional, *contra su voluntad*. De lo anterior se desprende, que según el examen que de esto se hace a la luz de un pensamiento desnudo de todo prejuicio y con todo lo que es propio de un criterio sereno y desapasionado, que, en general, debe condenarse.

La Intervención implica, para que conserve toda su fisonomía jurídica, que no contravenga el deber correlativo, sino antes bien, que lo fortalezca, el de No-Intervención, estableciendo así en firme concepto de su inviolabilidad.

Pero se pensará que debe examinarse en esta exposición cuáles son los casos en que se justifique la Intervención como un derecho de defensa. Algunos autores exponen que la Intervención no se desprende de un principio científico, para que un Estado tenga derecho de inmiscuirse en los intereses de otro Estado, agrega Martens, "sin haber sido obligado para ello". Podría admitirse, si se llegaren a conciliar todas las condiciones necesarias a su vida común en sociedad con las del Estado. Esto quiere decir, que satisfecha esa conciliación, es procedente la Intervención, y que deja de tener base jurídica, y por lo mismo, improcedencia el deber de No-Intervención. Según Fiore, la intervención se justifica por circunstancias especiales; pero no como un derecho, y sólo podría admitirse si se llegaren a conciliar los intereses del Estado con los de la Humanidad.

El deber de No-Intervención tiene como base jurídica: que la Intervención no constituya un derecho, porque, de otra suerte sería un derecho contra otro derecho, siendo esto absurdo.

Pero en atención a todo esto, ¿se justifica la Intervención? Excepcionalmente sí. Todos los Estados forman una comunidad internacional, una sociedad universal de Estados, lo mismo que el hombre es parte de la sociedad universal del género humano, formada por todos los hombres, y todos, Estados y hombres, están ligados por vínculos jurídicos que constituyen los derechos y deberes correlativos que les imponen la vida y la marcha social. En ese engranaje del ejercicio de derechos y deberes

correlativos, el Derecho, en la dinámica individual y social, es el firme cumplimiento de la Ley.

Se deduce de aquí que si un Estado o un hombre viola los derechos fundamentales de otro Estado o de otro hombre, la justicia exige restablecer el orden, sufriendo el culpable la sanción respectiva, debiendo advertir que la responsabilidad del Estado, cuando se atacan los derechos de un hombre libre, tiene como fundamento que ese hombre esté protegido especial y directamente por la soberanía del Estado a que pertenece.

Todo esto que tiene el colorido de una bella aspiración, habrá de ser una realidad con el avance de la ilustración y la cultura de los pueblos, así que, con la ayuda de Dios, las Naciones Unidas le otorgue, el ingreso total de todos los Estados y que su Corte de Justicia tenga la competencia y jurisdicción para impartir y aplicar todo el rigor de la Ley. La acción independiente y armónica de todos los elementos que la constituyen, habrá de establecer el orden internacional, cuya florecencia es la paz, por el imperio de la Ley.

En ese ambiente de armonía en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes, hombres y pueblos, cuando un Estado cometa la violación de los derechos de otro Estado o de un hombre, protegido por su Estado, la intervención de las Naciones Unidas tendrá el derecho de exigir una reparación. Así la soberanía tendrá la exaltación que le corresponde, sin mengua algunas veces de la equidad contra toda tendencia adversa.

Si los Estados están vinculados entre sí con derechos y deberes, por la violación de que sean víctimas, la justicia establecerá las sanciones procedentes bajo el concepto de que la soberanía está limitada dentro de los términos hábiles de la Ley que ampara los derechos humanos. Entiéndase bien, la soberanía no es absoluta, y por esto, su ejercicio lo determinan de consuno, la justicia, la equidad y la Ley.

En el conglomerado internacional de hombres y pueblos, la soberanía no radica en el capricho de algunos. Está fundada en la Ley de la libertad que exige cumplir con los deberes que impone la justicia, para no traspasar el límite del deber que impone la obligación de precisar su actividad, para no invadir la esfera de acción de los demás. Quiere esto decir que la soberanía absoluta sólo es la de Dios, creador y conservador de todos los mundos, el único ser que es la misma Verdad y el Orden a quien debemos reconocer y adorar hombres y pueblos.

De lo anterior se desprende que si la soberanía es el derecho que tiene el Estado para imprimir y dirigir la marcha social, dentro de su competencia, el deber de No-Intervención es su garantía, y está condicionado este deber a no entorpecer su ejercicio en la procedencia de todas sus legítimas actividades.

Tal es el caso de una guerra injusta, que da lugar al Estado víctima a desplegar su defensa, y, si ésta lo exige, a invadir el territorio enemigo hasta, si es posible, materialmente hablando, obtener una justa reparación.

Igualmente, cuando se ataca la libertad, el Estado que sufre esa violación, ese ataque, en sí o en sus nacionales, tiene derecho de intervenir contra el culpable, como sería el caso de un Estado que decretara la esclavitud de su pueblo o de una clase social. Entonces el Estado o un grupo de Estados coaligados, tendrían derecho de ejercitar el derecho de defensa contra el culpable, hasta obtener la derogación de las leyes tiránicas, porque esa violación no sería sólo contra la libertad de un pueblo, *sino contra los derechos humanos que corresponden a todos los hombres y a todos los pueblos.*

El comunismo quiere ser la fuente de todos los derechos humanos. El hombre, según esa secta social, no tiene ni ejercita sus derechos por una aptitud propia de su naturaleza, sino por voluntad del Estado; como si el Estado no fuera constituido por la voluntad del hombre, y como si los derechos del Estado no dimanaran de la acción social del hombre. El Estado se debe propiamente al hombre. El hombre no se debe fundamentalmente al Estado, porque, el Estado es para el hombre, y no es el hombre para el Estado, como lo pretende el totalitarismo, que es la violación completa en su acción social de los derechos humanos.

Tal sistema social no deben consentirlo los Estados libres, y si, coaligados, no obtienen el triunfo de su causa, un desastre inconcebible será su resultado. Quiere decir esto que la defensa de los principios fundamentales en que descansan el hombre y el Estado, justifica una intervención de todos los pueblos libres como una defensa vital, para detener hasta extinguir ese mal. De otra suerte, de pronto, nos vencerá el comunismo a fuerza de desplegar su acción halagando las bajas pasiones, en un espejismo de redención, hasta provocar una hecatombe que, aunque al fin no vencerá, porque impondrán su imperio las Leyes fundamentales del orden social; porque la crueldad de los sufrimientos y pérdidas implicarán un retroceso doloroso.

En esta situación, la acción interventora es necesaria, con necesidad apremiante y con inquebrantable arrojo y valentía heroicos, como secreto de salvación. Vendrá el restablecimiento de Gobiernos y leyes que reconozcan la bondad de la cultura espiritual cristiana.

Esta defensa interventora de los pueblos libres, no se hace esperar y exige un acuerdo pronto y eficaz.

Los asesinatos que los pueblos turcos cometieron en los cristianos, sin causa alguna que legal y moralmente los favoreciera, los pueblos de Europa, indignados y conmovidos ante tan

atrocies derramamientos de sangre, en los años de 1860, 1866 y 1878, para detener y acabar con tanta ignominia y crueldad, en defensa de los derechos humanos, intervinieron en Siria, en Creta, en la Bosnia y la Herzegovina, en Rumelia Oriental y en Macedonia.

Las intervenciones restablecieron el respeto a los derechos humanos, exigieron y obtuvieron reformas en las leyes constitucionales de Turquía, para garantizar la inviolabilidad de esos derechos.

Es muy elevada la misión que corresponde a la inviolabilidad de la ley internacional, cuyo cumplimiento está encomendado al Gobierno de las Naciones Unidas, para que se pueda establecer y consolidar la paz orgánica, que antes que todo, debe fundarse en la honda convicción que la cultura impone a la recta conciencia de los gobiernos y de los gobernados, para cumplir con el ejercicio de sus derechos y con el cumplimiento de sus deberes.

Muy alta es la misión de las Naciones Unidas, y muy grave la responsabilidad que todos tenemos para cooperar intelectual, moral y materialmente, que se establezca y funcione como un gobierno supra-internacional, cuya misión principal es establecer y garantizar la paz del mundo por el imperio de la Ley.

Gran significación tiene, en el orden de la comunidad internacional, todo lo que atañe a evitar los obstáculos que se oponen a la marcha del sublime ideal que persigue la armonía en las relaciones internacionales, como condición que exige la vida de la paz.

Muchos han sido los hombres de bien, que en el campo de la historia, ofrendaron a ese ideal sus pensamientos y sus actividades.

James Monroe, como Presidente de la República de Estados Unidos de América, expresó en su mensaje dirigido al Congreso de esa nación con fecha 2 de diciembre de 1823, tres postulados que encarnan propósitos políticos: 1. — No colonización de Europa en América. 2. — No intervención de Europa en América. 3. — No intervención de los Estados Unidos en Europa.

Ese mensaje, más que una doctrina, como se ha pretendido por algunos, es una declaración política que carece de todo fundamento jurídico, porque para que fuera una doctrina de carácter obligatorio habría sido indispensable la conformidad previa de todas las naciones de los Continentes; pero prescindiendo de ese examen, que sería tan necesario para su validez, esa doctrina anti-intervencionista, fue un valladar y una gran muralla para defender a las naciones hispanoamericanas de los intentos de reconquista, que desde los tratados de Viena en 1815, procuraron llevar a cabo, las potencias europeas contra las colonias que en América luchaban por su independencia.

En esa declaración de James Monroe, se condensan los

consejos de Washington y los propósitos confirmatorios de Jefferson, Madison, Adams y otros prominentes políticos, que claramente son partidarios de toda política anti-intervencionista.

No es congruente con este estudio definir cuál es en realidad la limpia interpretación y la justa e imparcial aplicación de esa doctrina; baste sólo exponer, cómo se ha perfilado desde el principio en el Gobierno de Washington, una tendencia de política anti-intervencionista.

Simón Bolívar, fue otro hombre, forjador de Patrias, plétorico de ideales generosos, en que se hizo hondamente sentir como un héroe en América, y que en 1826, tres años después del mensaje de James Monroe, convocó a las naciones de América para que se reunieran en un congreso que se celebró en Panamá, en los meses de junio y julio de ese año. La convocatoria fue dirigida, sin excepción, a todas las naciones americanas. Los Estados Unidos nombraron sus representantes que, por causa de fuerza mayor, no concurrieron, con instrucciones reservadas para sólo hacer sentir sus opiniones, si se tratara de la apertura de un canal que uniera los dos mares: el Atlántico y el Pacífico.

Los ideales de Bolívar no tenían límite, quería que los pueblos de América se constituyeran en una Confederación, y a su ejemplo, después, todos los pueblos del mundo, y que esa confederación universal tuviera su sede en Panamá, como una nueva Bizancio.

En el fondo, el propósito de esa Confederación, primeramente en América, por medio de su asamblea parlamentaria fue ser un consejero, en los momentos difíciles en la vida de los pueblos confederados; ser un sostén material y moral, en los momentos difíciles de peligro común, ser fiel intérprete de los tratados y fiel conciliador de todas las diferencias que pudieran surgir entre sus miembros.

Surgía de todo ese manantial de buenos propósitos, tres principalmente: 1.º—Una alianza en la paz para fomentar su cultura, su fraternidad y su grandeza. 2.º—Una solidaridad para la defensa común. 3.º—En realidad, también una política anti-intervencionista, porque toda diferencia o conflicto entre los pueblos de América se resolvería por medio del arbitraje obligatorio, y nunca por la guerra.

Del estudio anterior, se desprenden las siguientes conclusiones:

Primera: La intervención no es un derecho en general, y solo excepcionalmente, derecho como única y apremiante defensa, contra la violación de los derechos humanos.

Segunda: El deber de No-Intervención, es una defensa y garantía contra toda intervención impropcedente.